



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

DICTAMEN No. 0016/2023

DICTAMEN QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA CONTRATAR LOS TRABAJOS REFERENTES A: "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA ETAPA DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL PARA EL NUEVO RELLENO SANITARIO MÁPULA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA DE CONFORMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2023 (VIGENTE)".

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 5, 14, 22 fracción III, 35 fracción III, 57, 58, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 9, 24, 26, 27 y 85 de su Reglamento y el numeral 7 y 8 de los Lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, somete a consideración la solicitud de autorización de la procedencia de no celebrar Licitación Pública, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, por conducto del Ing. Rodolfo Armendáriz Ronquillo, Director de Obras Públicas, por lo que se emite el presente Dictamen de la obra antes referida con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Para la realización de los servicios en mención, cuenta con los recursos financieros suficientes, autorizados bajo el Programa de Inversión Municipal para 2023, como Afectación presupuestal a los Recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un importe de \$ 90,480.00 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL I.V.A. mediante oficio de autorización de afectación presupuestal No. 2023-PDM-33FM-SP-052 de fecha 24 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental. Para la aplicación de estos recursos deberán observarse las disposiciones establecidas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Para la apertura del Nuevo Relleno Sanitario Mápula, tenemos que dar cumplimiento a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, en la cual se establecen las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Dirección de Obras Públicas



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

DICTAMEN No. 0016/2023

Para tales efectos, la NOM-083-SEMARNAT-2003, en su apartado número 10, se determina el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, como un mecanismo obligatorio para acreditar ante las autoridades competentes que dicho sitio de disposición final cumple con todos los requerimientos establecidos en la NOM referida.

En el apartado 10.1 de la NOM, encontramos el OBJETIVO del PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, el cual establece, dentro del esquema de normalización, comprendido en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la metodología para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a las entidades públicas y privadas que operen sitios de disposición final el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana, sin embargo, el 01 de Julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios,

En el apartado 10.2 de la NOM, se establece que, para la correcta aplicación del PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, es necesario consultar los siguientes documentos vigentes (fundamento):

- Ley de Infraestructura de la Calidad.
- NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de Unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).

Por lo anterior, y para estar en condiciones de contratar el servicio para llevar a cabo el PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, encontramos a la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., la cual es la primera entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, Proveedores de Ensayos de Aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVV GEI) Productores de Materiales de Referencia y la autorización de Buenas Prácticas de Laboratorio de la OCDE.

EMA cuenta con los máximos reconocimientos internacionales por el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), y regionales

Dirección de Obras Públicas



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

DICTAMEN No. 0016/2023

por la Cooperación de Acreditación de Asia Pacífico (APAC) y la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), lo anterior confirma que nuestra entidad trabaja con apego a las normas nacionales e internacionales. De la misma forma EMA ha sido galardonada con el Premio de Ética y Valores en 2005, 2012, 2015, 2017 y 2019 que otorga la Confederación de Cámaras de Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), lo que refuerza su calidad como equipo y compromiso como institución, además ha obtenido los Premios Golden Elite de la Calidad en 2015, Empresa Socialmente Responsable en 2014 y Empresa Familiarmente Responsable al promover buenas prácticas laborales en 2017 y para el periodo 2019 – 2022; Great Place To Work desde 2014, 2016, 2018, 2019 y 2020 por ser uno de los mejores lugares para trabajar en México en materia de Diversidad e Inclusión.

ACREDITACIÓN.

Acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de inspección (organismos de inspección), proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y organismos de certificación para la Evaluación de la Conformidad.

EMA – PRIMERA ENTIDAD DE ACREDITACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA EN MÉXICO

En el pasado quien realizaba en México la acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad era el gobierno federal a través de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía).

EMA – IMPARCIALIDAD

La estructura organizacional de EMA se ha establecido de tal forma que tanto en los Órganos de Gobierno como Colegiados sea mantenida una estructura imparcial, con lo que da objetividad, transparencia y confianza en las acreditaciones y autorizaciones. En esta estructura se considera la participación de todos los sectores interesados en el desarrollo de políticas y principios relativos al contenido y funcionamiento del sistema nacional de acreditación, sin el predominio de algún interés en particular y se encuentra documentado.

Todos los miembros de EMA velan porque las políticas y procedimientos bajo los que opera la entidad sean y estén administrados de forma no discriminatoria. Los servicios que ofrece EMA son accesibles a todos los solicitantes cuyas actividades estén dentro del campo de aplicación y alcance. No existen condiciones financieras diferentes o de otra índole que restrinjan su participación, el acceso a los servicios proporcionados por EMA no se condiciona al tamaño del solicitante o membresía en cualquier organización o grupo, ni al número de OEC ya acreditados.

Dirección de Obras Públicas



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

DICTAMEN No. 0016/2023

EMA asegura que su Asamblea, Consejo Directivo, personal, comités y subcomités de evaluación, comisiones de opinión técnica, comisiones de apelación y los evaluadores/expertos técnicos/testificadores, actúan de forma objetiva y no se encuentran colaborando bajo ninguna presión indebida, comercial, financiera o conflicto de intereses que pueda hacer que actúen en forma parcial o discriminatoria.

EMA asegura que cada decisión de dictaminación de la acreditación es tomada por los Comités de Evaluación o Comisiones de Opinión Técnica competentes asegurando que dicha dictaminación es tomada por personal distinto de quienes llevaron a cabo la evaluación.

EMA limita sus requisitos, evaluaciones y decisiones a aquellos temas relacionados con el alcance de la acreditación, y no ofrece ni provee servicios de evaluación de la conformidad que realizan los OEC o la consultoría, que puedan comprometer la objetividad e imparcialidad en los procesos de evaluación y en la decisión sobre la acreditación y reconocimiento.

Así mismo EMA requiere que los OEC acreditados, mantengan imparcialidad e integridad en sus actividades dentro del ámbito de la acreditación y reconocimiento.

EMA asegura que las actividades de sus organismos relacionados no comprometan la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de las acreditaciones. La entidad tiene identificada, analizada y documentada la relación con los organismos relacionados.

En la búsqueda de una Unidad de Inspección que preste el servicio que nos ocupa, encontramos un catálogo o lista de Unidades de Inspección, la cual la encontramos en el portal <https://catalogo.consultaema.mx:75/busqueda-unidades-inspeccion>.

De dicho catalogo o lista (adjunto al presente escrito), se procedió a llevar a cabo la INVESTIGACIÓN DE MERCADO CORRESPONDIENTE de entre los prestadores de servicio acreditado ante la EMA.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente procedimiento se fundamenta en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en donde se establece que los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres

Dirección de Obras Públicas



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

DICTAMEN No. 0016/2023

contratistas o de Adjudicación Directa, cuando el importe de las operaciones no exceda los montos de hasta 55 veces por 365 la unidad de medida y actualización sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo la Dirección de Obras Públicas manifiesta que para la ejecución del presente contrato no dispone cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, con fundamento en el artículo 14 último párrafo de la Ley en materia.

Último párrafo del Art. 26 que a la letra dice: *"Solo podrán celebrarse contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con las personas contratistas inscritas en el Padrón, cuyo registro esté vigente, salvo que se trate de los supuestos del artículo 58, fracciones I, II, VII y VIII de esta Ley, o bien, de instituciones públicas de educación superior."*

Y fracción I del Art. 58 de la Ley que a la letra dice: *"El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos."*

Y de acuerdo al listado de Unidades de Inspección Autorizadas, no existe ninguna de ellas con domicilio en el estado de Chihuahua.

Así mismo en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado del primer trimestre del ejercicio 2023, publicado en la página de contratación de Gobierno del Estado no se encontró registrado ninguno de los organismos del listado de Unidades de Inspección Autorizados.

El presente dictamen se emite con fundamentos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como su Reglamento

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuatro señala que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones para el Municipio, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos y demás elementos para acreditar, la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Dirección de Obras Públicas



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

DICTAMEN No. 0016/2023

A fin de acreditar que el presente procedimiento de excepción se funda en criterios de **ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, HONRADEZ, Y TRANSPARENCIA**, tal como lo establece el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua, se expone lo siguiente:

Se entiende por **ECONOMÍA**, que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; se considera que se cumple con este principio toda vez que al llevarse a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, la dependencia podrá tener ahorro de recursos cuantificables de dinero, al elegir la oferta más baja y aquella que presente las mejores condiciones en propuesta y acordes a las necesidades del Municipio, lo cual queda acreditado mediante el estudio del mercado realizada.

Se entiende por **EFICACIA Y EFICIENCIA**, el alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó y por eficiencia, contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; se considera que se cumple con estos principios toda vez que mediante la obra que se pretende realizar, a través de una Adjudicación Directa el contratista asegura las mejores condiciones para el Municipio, de conformidad con el estudio de mercado realizada para tal efecto y se asegure que cumple con los requisitos de experiencia, y capacidades técnica, económica y administrativa, así como la disponibilidad en la ejecución de la contratación. Adicionalmente se hace notar que cuenta con el personal, la herramienta, equipo, conocimiento para poder comprometerse y dar cumplimiento a la contratación en comento.

La **IMPARCIALIDAD** y la **HONRADEZ**, se distingue cuando el servidor público solicitante se mantiene ajeno a los intereses del proveedor, así como la rectitud, integridad y escrúpulo contenido en la propuesta; en este sentido, la elección del prestador de servicios se sustenta en criterios claros de objetividad valorados en forma cuantitativa y cualitativa, derivados del estudio de mercado que permite constatar que ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, eficacia y valor agregado, lo que favorece al Municipio de Chihuahua, garantizando la mejor inversión y destino de los recursos públicos en el cumplimiento de sus objetivos. Es importante señalar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de licitación pública, se realiza con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua, y en estricto apego y observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de

Dirección de Obras Públicas



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

DICTAMEN No. 0016/2023

Chihuahua por lo que se realiza con total imparcialidad, satisfaciendo en forma fehaciente los objetivos y requerimientos de la idónea contratación que se pretende.

Por **LEGALIDAD** se entiende, atendiendo a la doctrina y a lo interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1º.CXLV/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre 2009, Pág. 2712, que el gasto público debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos, o en su defecto, en una Ley expedida por el Congreso, lo cual significala sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido; se considera que se cumple con éste principio toda vez que el gasto se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023.

Se entiende por **TRANSPARENCIA**, que el ejercicio del gasto debe ser diáfano y los servidores deben regir su conducta con estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y su Reglamento; se considera que se cumple con este principio toda vez que el proveedor, se hizo en base a los resultados obtenidos del estudio de mercado, en la cual se solicitó cotizaciones de los insumos a diversos proveedores vía telefónica y por escrito mediante correo electrónico, señalando todos los requisitos y condiciones que deberá cumplir el contratista adjudicado, de manera clara y puntual. Aunado a lo anterior, el presente proceso se realiza con total y absoluta transparencia, acreditando los criterios que lo justifican, obteniendo así las mejores condiciones para el Municipio.

ESTUDIO DE MERCADO	IMPORTE CON I.V.A.
Auditorías Ambientales MGR, S.C.	\$ 90,480.00
Servicios de Ingeniería y Consultoría Ambiental , S.C.P.	\$92,800.00
Empresa de Inspección de Productos y Servicios, S.A de C.V.	\$ 110,200.00

El estudio de mercado se fundamenta en el Art. 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua. Se anexa las cotizaciones al presente dictamen.

El importe con el que se pretende contratar es por una cantidad de **\$90,480.00 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ya que es la opción que brinda al Municipio de Chihuahua las mejores

Dirección de Obras Públicas



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

DICTAMEN No. 0016/2023

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

RESPONSABLE DEL PROYECTO: ING. PERLA AGUIRRE MÁRQUEZ.

D I C T A M E N

- I. Es procedente la solicitud de la Dirección de Obras Públicas para tal efecto se autoriza a la misma para que a través de su titular, realice la contratación de los trabajos que anteceden, e inicie el procedimiento de excepción a la licitación pública, relativo a la Adjudicación Directa, seleccionando a la empresa Auditorías Ambientales MGR, S.C., R.F.C. AAM-120613-4G3, con dirección en C. José María Pino Suárez No. 317, Col. Centro, C. 66400, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, así como recursos técnicos y financieros que resultan indispensables de acuerdo con las características y complejidad de los mismos, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas y solicitadas tales como son:

PLAZO DE EJECUCIÓN	NORMA
61 DÍAS NATURALES	NOM-083-SEMARNAT-2003

Por lo cual reúne los requisitos señalados en el artículo 57 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Se manifiesta que no podrá ser subcontratada ninguna de las partes del presente servicio.

- II. En este dictamen se hace constar que la Dirección de Obras Públicas realizó una consulta en las páginas <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/provsans/> denominado portal de contrataciones abiertas del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el apartado de proveedores y/o contratistas sancionados; así como en la página http://www.municipiochihuahua.gob.mx/OM/Contrataciones/Proveedores_ en el apartado de proveedores y/o contratistas sancionados, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en el cual el contratista que se pretende adjudicar no se encuentra en dichos registros.

Dirección de Obras Públicas



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

DICTAMEN No. 0016/2023

- III. Este dictamen se emite sin perjuicio de las acciones que deberán observarse previamente y durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Dado a las 14:23 hrs en la Ciudad de Chihuahua a los 11 días del mes de mayo de 2023 en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas ubicada en C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva.

ING. MARÍA DEL CARMEN MENDOZA RUGELIO
REPRESENTANTE DEL
ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ING. GUILLERMO CAMPOS NAVA
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA URBANA
ÁREA REQUIRIENTE
O ÁREA TÉCNICA

LIC. GABRIEL PACHECO NUÑEZ
REPRESENTANTE DEL
LIC. JOSÉ LUIS DE LAMDRID TÉLLEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Dirección de Obras Públicas